



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00260-2023
QUE DISPONE EL PER CÁPITA MENSUAL DE LOS PLANES ESPECIALES DE
SERVICIOS DE SALUD PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS.

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley núm.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, doctor Jesús Feris Iglesias.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 60 establece que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la salud integral y que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo del año 2001, fue promulgada la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con la finalidad de desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley núm. 87-01, establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se organiza en base a la especialización y separación de las funciones y otorgó al Estado Dominicano la dirección, regulación, financiamiento y supervisión del SDSS, siendo estos roles inalienables.

CONSIDERANDO: Que el artículo 118 de la Ley núm. 87-01, establece que el Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como alcanzar una cobertura universal, sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

financiero, mediante la racionalización del costo de las prestaciones y de la administración del sistema.

CONSIDERANDO: Que los pensionados del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), su cónyuge e hijos menores de edad y hasta 21 años, si fueren estudiantes, son beneficiarios del Seguro Familiar de Salud, de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley núm. 87-01.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 54 de la Ley núm. 87-01, establece lo siguiente: *“Las entidades responsables de la entrega de las pensiones mensuales fungirán como agentes de retención de la cotización de los pensionados y jubilados correspondiente al Seguro Familiar de Salud (SFS)”*.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 140 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá el aporte porcentual al Seguro Familiar de Salud (SFS) de los pensionados y jubilados de los Regímenes Contributivo y Contributivo Subsidiado.

CONSIDERANDO: Que, a la presente fecha, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) no ha establecido el aporte de los pensionados y jubilados por vejez y sobrevivencia, para financiar la cobertura del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 174 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado financiamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, en vista de que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) no ha establecido el aporte de los pensionados por vejez y sobrevivencia del sistema de reparto y de capitalización individual para financiar la cobertura del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, en virtud de lo establecido por el artículo 174 de la Ley núm. 87-01, mediante el Decreto No. 342-09, de fecha 28 de abril de 2009, el Poder Ejecutivo creó un Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su pensión a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, que se encontraban pensionados o jubilados hasta febrero del año 2009.



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 213-10, de fecha 15 de abril de 2010, el Poder Ejecutivo incluyó como beneficiarios del referido Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio a seis mil (6,000) nuevos pensionados y jubilados por la Dirección de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda, en el año 2009.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de junio de 2016, fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, de fecha 29 de junio del 2016, la cual en su Artículo 136 establece lo siguiente: *“Los Jubilados y Pensionados de la Policía Nacional y sus dependientes directos, de acuerdo al Artículo 123 de la Ley No.87-01, así como aquellos que sean pensionados o jubilados, en lo adelante tendrán derechos a recibir servicios de salud en un plan especial que serán establecidos mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). **Párrafo I.** El plan diseñado por la SISALRIL, en ningún caso sus prestaciones serán menores a las que se reciben actualmente dichos pensionados y jubilados. **Párrafo II.** Este plan será financiado con los aportes que actualmente realizan los pensionados y jubilados de la Policía Nacional al Plan de Salud u aportes presupuestarios del Estado Dominicano”.*

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido por el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16, mediante la Resolución núm. 00207-2016, de fecha 1° de noviembre de 2016, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales creó el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 174 de la Ley núm. 87-01, mediante el Decreto núm. 371-16, de fecha 16 de diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo creó el Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Sector Salud.

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, mediante el Decreto núm. 159-17, de fecha 11 de mayo de 2017, el Poder Ejecutivo creó el Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 422-04, de fecha 8 de junio de 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) autorizó al Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa) afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, a los pensionados y jubilados que reciben su pensión, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a Cargo del Estado, que no cuentan con la cobertura del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud, cuyas pensiones tienen montos inferiores al Salario Mínimo Nacional establecido, siempre que no sean afiliados por sí mismos al SDSS en calidad de titular o en condición de dependientes de un titular.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 174 de la Ley núm. 87-01, mediante el Decreto núm. 18-19, de fecha 7 de enero de 2019, el Poder Ejecutivo creó un Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado, que protege a aquellos pensionados y jubilados cuyos montos de sus pensiones sean superiores a la suma de RD\$11,137.00.

CONSIDERANDO: Que los Planes Especiales de Servicios de Salud Transitorio para Pensionados y Jubilados, creados mediante los Decretos núms. 371-16, 159-17 y 18-19, de fechas 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 7 de enero de 2019, respectivamente, le dan facultad a esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales para emitir las disposiciones administrativas o resoluciones correspondientes, en caso que sea necesario, para el adecuado funcionamiento de los mismos, así como para regular cualquier otro aspecto relacionado con la cobertura de estos Planes de Servicios de Salud y establecer el costo per cápita para financiar estos planes transitorios.

CONSIDERANDO: Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución No. 537-03 de fecha 24 de marzo de 2022, dispuso un incremento al per cápita mensual a los Planes Especiales de los Pensionados y Jubilados, para otorgar a los pensionados y jubilados todos los beneficios y servicios incluidos en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud/Plan de Servicios de Salud (PDSS), que fueron aprobados a través de la Resolución No. 533-01, de fecha 8 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio SISALRIL DEACT No. 2022003602, de fecha 10 de junio de 2022, se notificó a ARS SeNaSa el incremento del per cápita del Plan de Pensionados y Jubilados del Ministerio de Hacienda (ARS Salud Segura), pasando de RD\$731.48 a RD\$1,061.20 mensuales.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante las resoluciones 553-02 de fecha 22 de septiembre de 2022 y 563-01, de fecha 26 de enero de 2023, aprobó las propuestas presentadas por la SISALRIL ante ese Consejo sobre nuevos beneficios a ser incorporados en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS en el Régimen Contributivo, estableciendo en su artículo 14 que en lo que respecta al régimen subsidiado así como los planes especiales de salud para jubilados y pensionados entrarían en vigencia a partir del mes de enero del año 2023, sin que a la fecha se haya incrementado el per cápita para otorgar los beneficios incorporados.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que a raíz de este desfase en las versiones del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS entre el Régimen Contributivo y los planes especiales de pensionados y jubilados y las solicitudes de servicios por parte de dicho conglomerado, la SISALRIL ha hecho acercamientos con el Ministerio de Hacienda a los fines de garantizar la provisión de fondos, obteniendo como resultado la asignación del Gobierno Central de la partida correspondiente, recursos que fueron consignados a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado y luego se transfieren de forma oportuna a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS: La Constitución de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015; la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001; la Ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16, de fecha 29 de junio de 2016; y los Decretos núm. 342-09, 371-16, 159-17 y 18-19, de fechas 28 de abril de 2009, 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 7 de enero de 2019, respectivamente, y la Resolución No. 00207-2016, emitida por esta Superintendencia en fecha 1º de noviembre de 2016, que crean Planes de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Para los Planes Especiales de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados, creados mediante los Decretos núms. 342-09, 371-16, 159-17 y 18-19, de fechas 28 de abril de 2009, 16 de diciembre de 2016, 11 de mayo de 2017 y 7 de enero de 2019, respectivamente, y la Resolución No. 00207-2016, de fecha 1º de noviembre de 2016, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, se establece el siguiente incremento en el per cápita:

Plan	Cápita Actual	Incremento Nuevos Beneficios	Nuevo Per Cápita
SeNaSa (Hacienda 342-09)	\$1,621.08	\$162.25	\$1,783.33
SeNaSa (Salud Segura) (Hacienda 342-09)	\$1,061.20	\$162.25	\$1,223.45
SEMMA (Hacienda 342-09)	\$2,377.51	\$162.25	\$2,539.76
SeNaSa PN	\$1,261.36	\$162.25	\$1,423.61
SeNaSa a FFAA	\$1,363.99	\$162.25	\$1,526.24
SeNaSa (Hacienda 18-19)	\$1,349.46	\$162.25	\$1,511.71
SeNaSa y CMD Salud	\$2,235.97	\$162.25	\$2,398.22



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

SEGUNDO: La presente resolución será aplicada de manera retroactiva, a partir del 1° de diciembre de 2023, para los beneficios establecidos en las resoluciones del CNSS núms. 553-02 y 563-01, por lo que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) deberá proceder con la dispersión retroactiva correspondiente y las ARS involucradas a otorgar los reembolsos que correspondan en tal virtud.

TERCERO: Se ordena notificar la presente resolución a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), UNIPAGO, al Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa), a la ARS SEMMA, a la ARS CMD y la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), para los fines correspondientes.

CUARTO: Se ordena la publicación de la presente resolución en la página de internet: www.sisalril.gob.do, para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

†